

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000103-2024-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Procuraduría General del Estado - PGE, donde se establece los requisitos del puesto de "director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal" de la Procuraduría General del Estado, el cual se encuentra asignado con el código de puesto N° DP00105, previsto como "puesto de confianza".

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000190-2025-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que el señor Mario Rafael Camacho Lazarte se encuentra designado en el cargo de director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado bajo el Decreto Legislativo. N° 1057 - CAS confianza, designado mediante Resolución N° D000408-2024-JUS/PGE-PG. Por lo que recomienda se disponga su designación bajo los alcances de la Ley N° 30057-SERVIR

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de vínculo bajo la Ley N° 30057

Disponer que el señor Mario Rafael Camacho Lazarte, director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, designado en dicho cargo mediante Resolución N° D000408-2024-JUS/PGE-PG, estará bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Régimen Laboral

El vínculo del señor Mario Rafael Camacho Lazarte se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al señor Mario

Rafael Camacho Lazarte, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

2364617-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria"

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00007-2025-SUNARP/SN

Lima, 20 de enero de 2025

VISTOS:

El Memorandum N° 01891-2024-SUNARP/OPPM, del 29 de noviembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 01148-2024-SUNARP/DTR del 4 de diciembre de 2024, de la Dirección Técnica Registral; y el Informe N° 00035-2025-SUNARP/OAJ, del 10 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el Decreto Legislativo que aprueba el régimen de Garantía Mobiliaria aprobado por Decreto Legislativo N° 1400, regula entre otras materias, la publicidad de la garantía mobiliaria por medio de la inscripción en el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM, que es una plataforma electrónica especialmente diseñada para inscribir y publicar las garantías mobiliarias que dan lugar a una base de datos pública y de acceso remoto, en la que se archivan en forma electrónica los avisos de constitución, modificación, cancelación y ejecución de las garantías mobiliarias. La publicidad de una garantía mobiliaria determina su oponibilidad y prelación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF, preceptúa que mediante disposiciones normativas complementarias de Sunarp se desarrolla el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, incluyendo la escala de multas correspondiente, la determinación de la autoridad instructora, sancionadora y de segunda instancia para conocer el referido procedimiento y demás disposiciones que resulten necesarias. La norma preceptúa que las referidas disposiciones normativas complementarias se expiden previamente al inicio del funcionamiento del SIGM;



Que, el objeto del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, elaborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables que conllevan las infracciones que se especifican en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF;

Que, con el Memorándum N° 01891-2024-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adjunta y hace suyo el Informe N° 00231-2024-SUNARP/OPPM/UPL del 28 de noviembre de 2024, de la Unidad de Planeamiento, en el cual se concluye que el proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, se enmarca en las disposiciones previstas en la Directiva N° DI-01-2024-SUNARP-OPPM, “Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp”, aprobada por la Resolución N° 076-2024-SUNARP/GG, por lo que emite opinión favorable;

Que, a través del Memorándum N° 01148-2024-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral emite algunas sugerencias que han sido consideradas en el proyecto del citado Reglamento para una mejor claridad y entendimiento del mismo; conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el documento de vistos;

Que, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia de Consejo de Ministros declaró la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo en mención, en virtud a la excepción establecida en el numeral 2 del inciso 28.1 del artículo 28 del “Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. Asimismo, se indicó que en la medida que el proyecto normativo no desarrolla ni modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, con la Resolución N° 187-2024-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024, se dispone la publicación del proyecto normativo “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria”, así como su exposición de motivos; habiéndose recibido comentarios, aportes u opiniones del público en general que han sido tomados en consideración en la propuesta normativa, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el documento de vistos;

Que, mediante el Informe N° 00035-2025-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio de aprobación del “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía Mobiliaria” previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, por parte del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; acto resolutorio que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Apruébese el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen de Garantía

Mobiliaria”, previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, cuyo texto está compuesto de tres (03) Títulos, veintinueve (29) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia.

El Reglamento aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha que el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP

2363852-1

Disponen la entrada en funcionamiento del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00011-2025-SUNARP/SN

Lima, 22 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00008-2025-SUNARP/DTR del 17 de enero de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 00070-2025-SUNARP/OTI del 17 de enero de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00064-2025-SUNARP/OAJ del 21 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 26366, se establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en vacatio legis, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias - SIGM, posición que ha sido reafirmada con los Informes